

**REDACCIÓN ALTERNA QUE SUSTITUYE EN TODAS SUS PARTES
EL EXPEDIENTE No. 00779, RESPECTO AL PROYECTO DE LEY
QUE REGULA EL PATRIMONIO EMPRESARIAL DEL ESTADO, LOS
FIDEICOMISOS PÚBLICOS Y CREA EL CENTRO NACIONAL DE
EMPRESAS Y FIDEICOMISOS PÚBLICOS (CENEFIP).
PROCEDENTE DEL PODER EJECUTIVO**

Ley que regula el patrimonio empresarial del Estado, los fideicomisos públicos y crea el Centro Nacional de Empresas y Fideicomisos Públicos (CENEFIP)

Considerando primero: Que el Estado, bajo el principio constitucional de subsidiariedad, por cuenta propia o en asociación con el sector privado y solidario, puede ejercer la actividad empresarial con el fin de asegurar el acceso de la población a bienes y servicios básicos y promover la economía nacional;

Considerando segundo: Que la Administración Pública está sujeta en su actuación a los principios de eficacia, transparencia, economía, legalidad, razonabilidad, publicidad y coordinación;

Considerando tercero: Que, durante la dictadura de Rafael Leónidas Trujillo, el Estado dominicano acumuló un significativo patrimonio que fue distribuido en un conjunto de empresas que llegaron a poseer una inmensa participación en el Producto Interno Bruto, las cuales fueron disminuidas, a través de la disposición discrecional del patrimonio Estatal que se encontraba registrado a nombre de estas empresas;

Considerando cuarto: Que se precisa de la protección del patrimonio y la propiedad pública a través de la gerencia adecuada de los derechos y participaciones pertenecientes al Estado Dominicano en las empresas comerciales, industriales, financieras, de explotación de servicios públicos, así como la administración correcta y transparente de los intereses públicos en los entes públicos empresariales, empresas públicas, empresas mercantiles de participación pública, encargos fiduciarios y fideicomisos en los cuales el Estado posea participación patrimonial, cuando su administración no sea asignada a otra institución mediante leyes especiales;

Considerando quinto: Que el artículo 20, de la Ley núm. 141-97, del 24 de junio del 1997, Ley General de Reforma de la Empresa Pública, establece que: "Toda la propiedad accionaria del Estado de la empresa capitalizada, y/o los recursos generados por cualesquiera otra de las modalidades establecidas en esta ley, así como los beneficios y dividendos que estos produzcan no objeto de reinversión, serán colocados en un Fondo Patrimonial para el Desarrollo, creado a estos fines. Los mismos serán depositados en una cuenta especial habilitada en el Banco de Reservas de la República Dominicana".

Considerando sexto: Que la ley núm. 124-01, del 24 de julio del 2001, que crea el Fondo Patrimonial para el Desarrollo, como institución encargada del manejo de los activos estatales procedentes del proceso de reforma de la empresa pública y sus mecanismos operativos, los cuales contrastan con las normas de buen gobierno corporativo; igualmente devienen en obsoletos y contrarios a los principios legales que rigen la administración de las cuentas públicas, la transparencia gubernamental, las normas relativas al presupuesto nacional, entre otras, siendo necesaria la supresión de la referida entidad del ordenamiento jurídico;

Considerando séptimo: Que corresponde a una distorsión excesiva y carente de pertinencia de las funciones del FONPER, el contenido del artículo 5 de la ley que lo crea, al establecer la utilización de los fondos recaudados en "programas y proyectos de desarrollo", toda vez que estas funciones ya son realizadas, en razón de mandatos normativos, por otras dependencias del Estado, lo que implica una duplicidad de funciones, que debe ser erradicada del ordenamiento jurídico pues vulnera los principios de seguridad jurídica, especialización, eficacia y eficiencia;

Considerando octavo: Que, no obstante, resulta imperativo que se genere una correcta y adecuada recepción, conservación, custodia, gerencia y fiscalización de todos los activos, beneficios, intereses y dividendos del Estado no solamente en las empresas capitalizadas, labor que ha realizado el FONPER desde su creación, sino además en otras empresas públicas o mixtas, encargos fiduciarios y fideicomisos en los que el Estado posea participación patrimonial.

Considerando noveno: Que con la modificación constitucional del año 2010 se crea un nuevo modelo económico del Estado Dominicano, con énfasis en la economía social del mercado, que al tiempo que permite la incursión de este en actividades económicas de naturaleza privada establece principios generales de igualdad, libre competencia, transparencia y rendición de cuentas.

Considerando décimo: Que la ley núm. 189-11, de 16 de julio del 2011, para el Desarrollo del Mercado Hipotecario y el Fideicomiso en la República Dominicana, creó la figura jurídica del fideicomiso en la estructura legal dominicana, definiendo el mismo como el acto mediante el cual una o varias personas, llamadas fideicomitentes, transfieren derechos de propiedad u otros derechos reales o personales, a una o varias personas jurídicas, llamadas fiduciarios, para la constitución de un patrimonio separado, llamado patrimonio fideicomitado, cuya administración o ejercicio de la fiducia será realizada por el o los fiduciarios según las instrucciones del o de los fideicomitentes, en favor de una o varias personas, llamadas fideicomisarios o beneficiarios, con la obligación de restituirlos a la extinción de dicho acto, a la persona designada en el mismo o de conformidad con la ley.

Considerando décimo-primero: Que el Estado o cualquier entidad de derecho público puede crear fideicomisos con respecto a bienes o derechos que formen parte de su patrimonio o con el objetivo de gestionar, implementar o ejecutar obras o proyectos de interés colectivo;

Considerando décimo-segundo: Que resulta oportuno establecer las normas especiales que regulen el registro, la supervisión y la rendición de cuentas de los fideicomisos públicos;

Considerando décimo-tercero: Que con la implementación de la Ley núm. 47-20, del 20 de enero del 2020, de Alianzas Público-Privadas, se hace posible que los futuros convenios que se suscriban bajo el amparo de esta ley den lugar a la creación de nuevos vehículos societarios o fideicomisos en los cuales el Estado

tenga participación, siendo necesario establecer las condiciones para la adecuada administración de los mismos;

Considerando décimo-cuarto: Que es menester que en la legislación dominicana se creen las condiciones para regular las nuevas formas y mecanismos que puedan surgir a raíz de la dinámica de cambios económicos que operan en el mercado y que impliquen intervención del Estado en áreas de la economía a través de vehículos societarios u otras formas de participación de naturaleza privada.

Vista: La Constitución de la República;

Vista: La Sentencia del Tribunal Constitucional núm. TC/0411/18, del 9 de noviembre de 2018;

Vista: La Ley núm. 1832, del 3 de noviembre de 1948, que instituye la Dirección General de Bienes Nacionales;

Vista: La Ley núm. 141-97, del 24 de junio de 1997, Ley General de Reforma de la Empresa Pública;

Vista: La Ley núm. 124-01, del 24 de julio de 2001, que crea el Fondo Patrimonial para el Desarrollo;

Vista: La Ley núm. 10-04, del 20 de enero del 2004, de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana;

Vista: La Ley núm. 200-04, del 28 de julio del 2004, Ley General de Libre Acceso a la Información Pública;

Vista: La Ley núm. 567-05, del 30 de diciembre de 2005, de Tesorería Nacional;

Vista: La Ley núm. 6-06, del 20 de enero de 2006, de Crédito Público;

Vista: La Ley núm. 340-06, del 18 de agosto de 2006, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones;

Vista: La Ley núm. 423-06, del 17 de noviembre de 2006, Ley Orgánica de Presupuesto para el Sector Público;

Vista: La Ley núm. 10-07, del 8 de enero de 2007, que instituye el Sistema Nacional de Control Interno y de la Contraloría General de la República;

Vista: La Ley núm. 42-08, del 16 de enero del 2008, sobre la Defensa de la Competencia;

Vista: La Ley núm. 479-08, del 11 de diciembre del 2008, Ley General de las Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada;

Vista: La Ley núm. 189-11, del 16 de julio de 2011, para el Desarrollo del Mercado Hipotecario y el Fideicomiso en la República Dominicana;

Vista: La Ley núm. 247-12, del 9 de agosto del 2012, Ley Orgánica de la Administración Pública;

Vista: La Ley núm. 47-20, del 20 de febrero del 2020, de Alianzas Público-Privadas;

Visto: El Decreto núm. 631-03, del 20 de junio del 2003, que aprueba el Reglamento sobre el Fondo Patrimonial de las Empresas Reformadas (FONPER);

Visto: El Decreto núm. 95-12, del 2 de marzo de 2012, que establece el Reglamento para regular los aspectos que en forma complementaria a la Ley No.189-11, para el Desarrollo del Mercado Hipotecario y el Fideicomiso en la República Dominicana, se requieren para el funcionamiento de la figura del fideicomiso en sus distintas modalidades;

Visto: El Decreto núm. 422-20, del 31 de agosto del 2020, que crea la Comisión de Liquidación de varios órganos del Estado y establece las generalidades del procedimiento a seguir.

CAPÍTULO I

DEL OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN, DEFINICIONES Y PRINCIPIOS DE LA LEY

Artículo 1.- Objeto. Esta ley tiene por objeto:

- 1) Regular las participaciones del Estado, de cualquier naturaleza, en empresas comerciales, industriales y de servicios, las dedicadas a la explotación de sectores estratégicos o prioritarios, incluyendo las que tengan por objeto la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento de recursos naturales o bienes públicos;
- 2) La creación del sistema de registro, regulación, supervisión y rendición de cuentas de los encargos fiduciarios, fideicomisos públicos;
- 3) La representación, protección y defensa de los intereses públicos en las empresas y fideicomisos en que el Estado tenga participación patrimonial, cuya administración no sea regulada por leyes especiales;
- 4) La organización, conducción, funcionamiento, gestión de las referidas participaciones del Estado y la vinculación de las mismas con las normas que regulan la administración pública, a fin de promover la gestión eficiente de las participaciones del Estado en empresas o sociedades públicas, en encargos fiduciarios y fideicomisos públicos, mediante un

sistema de fiscalización y control adecuado, en un contexto de competitividad y transparencia.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. Esta ley es de aplicación en todo el territorio nacional.

Artículo 3.- Órganos de aplicación. Esta ley es aplicable a los entes públicos empresariales, empresas públicas no financieras, encargos fiduciarios y fideicomisos con participación patrimonial del Estado, incluyendo las empresas y fideicomisos que posean administren, gestionen o controlen bienes o servicios públicos que formen parte del patrimonio del Estado dominicano en los términos y condiciones que se determinen en lo adelante, y siempre que no se encuentren regulados por leyes especiales.

Artículo 4.- Definiciones. A los fines de esta ley se entiende por:

- 1) **Empresas mixtas:** Son las sociedades comerciales con participación estatal y privada, reguladas por el derecho privado;
- 2) **Empresas mixtas de participación mayoritaria:** Son las empresas en cuyo capital el Estado tenga participación mayor al cincuenta por ciento (50%) de la composición accionaria;
- 3) **Empresa mercantil de participación pública:** Es la empresa comercial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto la realización de una actividad industrial, productiva o de servicios en condiciones mercado y en la cual el Estado posee una participación patrimonial igual o inferior al 50% del patrimonio, las cuales en su organización y funcionamiento estarán regidas por el derecho privado;
- 4) **Empresa pública:** Es una entidad unitaria, organizada como una persona jurídica de derecho privado, que tiene por objeto la realización de una actividad industrial, productiva, la prestación de servicios públicos, la explotación de sectores estratégicos y el aprovechamiento de recursos naturales o bienes públicos, con patrimonio propio —mixto o estatal—, y en la cual el Estado posee una participación patrimonial superior al cincuenta por ciento (50%) de los derechos patrimoniales o ejerce un poder de dirección dominante a través de uno o varios funcionarios públicos, legalmente creada para efectuar actividades comerciales, industriales o financieras, la cual se encuentra sometida a las mismas regulaciones que las empresas privadas;
- 5) **Empresas públicas financieras:** Son aquellas entidades con participación y control del sector público, en las que la actividad u objeto principal lo constituye la prestación de servicios de naturaleza financiera;

- 6) **Empresas públicas no financieras:** Son entidades con participación y control del sector público creadas con el objeto de producir bienes y servicios no financieros para el mercado, tienen personería jurídica y patrimonio propio;
- 7) **Encargo fiduciario:** Es el acto mediante el cual una o varias personas, llamadas fideicomitentes, transfieren el derecho de administración de bienes a una o varias personas jurídicas, llamadas fiduciarios, manteniendo la nuda propiedad de los bienes. La administración o ejercicio del encargo fiduciario será realizada por el o los fiduciarios según las instrucciones del o de los fideicomitentes, en favor de una o varias personas, llamadas fideicomisarios o beneficiarios;
- 8) **Encargo fiduciario público:** Encargo fiduciario constituido por el Estado, sus instituciones públicas dotadas de personalidad jurídica y los fideicomisos públicos previamente constituidos, mediante la afectación de ciertos bienes o derechos, corporales o incorporales, presentes o futuros, para la consecución de un objetivo de bienestar colectivo, entregando la tenencia de los bienes y colocándolos temporalmente bajo la administración de un fiduciario, sin necesidad de transferir el derecho de propiedad sobre los mismos;
- 9) **Ente público empresarial:** Es la empresa comercial, dotada o no de personalidad jurídica, con patrimonio propio, cuya titularidad pertenece parcial o totalmente al Estado, y que tiene por objeto la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento de recursos naturales, la explotación de bienes públicos, la producción o suministro de bienes de carácter estratégico o considerados prioritarios para la colectividad;
- 10) **Fideicomiso:** Es el acto mediante el cual una o varias personas, llamadas fideicomitentes, transfieren derechos de propiedad u otros derechos reales o personales, a una o varias personas jurídicas, llamadas fiduciarios, para la constitución de un patrimonio separado, llamado patrimonio fideicomitado, cuya administración o ejercicio de la fiducia será realizada por el o los fiduciarios según las instrucciones del o de los fideicomitentes, en favor de una o varias personas, llamadas fideicomisarios o beneficiarios, con la obligación de restituirlos a la extinción de dicho acto, a la persona designada en el mismo o de conformidad con la ley;
- 11) **Fideicomiso de Alianza Público-Privada:** Es el fideicomiso constituido al amparo de la legislación sobre la materia con el objeto exclusivo de gestionar una alianza público-privada, para administrar los bienes y derechos aportados, así como de emitir y respaldar emisiones de oferta pública de valores para estos fines; el cual, sin contar con personalidad jurídica, será considerado como un sujeto de derecho privado, con

capacidad jurídica plena para ser titular de derechos y de obligaciones e intervenir en justicia como demandante o demandado;

- 12) **Fideicomiso público:** Es el fideicomiso constituido exclusivamente por el Estado o cualquier entidad de Derecho Público mediante el cual se traspasan ciertos bienes o derechos, corporales o incorporales, propiedad del Estado, al patrimonio autónomo de un fideicomiso, con la finalidad de realizar una labor de interés colectivo; gestionar, implementar o ejecutar obras de infraestructura u otros proyectos de carácter público, quedando dichos bienes bajo la titularidad legal de la fiduciaria;
- 13) **Patrimonio empresarial del Estado:** Parte del patrimonio del Estado, compuesto por las acciones y participaciones del Estado en empresas públicas, los derechos generados por los derechos fiduciarios que le correspondan dentro de los fideicomisos o patrimonios autónomos, así como por los derechos producto de contratos de uso y disfrute de contratos de concesión, contratos de alianzas público-privadas, arrendamiento o explotación de bienes públicos;
- 14) **Supervisión Ex—Post:** Es el método de fiscalización integral y sistemático de las operaciones realizadas, mediante el cual se evalúan los resultados obtenidos con relación a los objetivos procurados, a los fines de establecer, medir y calificar el impacto de las operaciones y consecuentemente recomendar o adoptar las decisiones, medidas y ajustes pertinentes para fortalecer los procesos de administración y control.

Artículo 5.- Principios. Los principios que rigen esta ley son los siguientes:

- 1) **Buen Gobierno.** Los entes y órganos dentro del ámbito de aplicación de esta ley establecerán un conjunto de políticas, normas y órganos internos que procuren la reducción del aparato burocrático, la planificación estratégica, la participación activa de los accionistas en la toma de decisiones, la aplicación de buenas prácticas de gestión, la rendición de cuentas, la responsabilidad detallada de los órganos directivos, la tecnificación del personal, entre otros;
- 2) **Coordinación y colaboración.** El Estado, a través de los órganos constituidos por esta ley, podrá procurar para el cumplimiento de sus funciones, la asistencia y colaboración de otros órganos del Estado rectores y relacionados con las actividades económicas que realicen las empresas públicas;
- 3) **Deber fiduciario.** La dirección administrativa de las empresas públicas deberá actuar conforme los mejores intereses de todos los socios en la empresa, conforme la debida diligencia y el principio de lealtad entre

accionistas, debiendo procurar los intereses de todos los que tengan participación en la empresa y no sólo los propios;

- 4) **Debida diligencia y responsabilidad.** El Estado deberá actuar frente a las empresas públicas y las participaciones de Estado en las mismas, los fideicomisos públicos, así como de cara a los derechos del Estado e intereses públicos en las empresas, encargos fiduciarios y fideicomisos en los que el Estado tenga participación patrimonial, de forma activa y responsable, contando de manera previa con la debida información y el análisis técnico de las mismas, conforme políticas claras y consistentes con el interés general, procurando la eficacia, eficiencia y transparencia;
- 5) **Eficacia.** El Estado, a través de los órganos constituidos por esta ley, procurará la profesionalización y tecnificación del personal a cargo de representar los intereses del Estado los entes públicos empresariales, empresas públicas, empresas con participación pública, encargos fiduciarios y fideicomisos en los que el Estado tenga participación patrimonial, cuando su administración no sea asignada a otra institución por leyes especiales; instruirá a los mismos a los fines de que puedan cumplir el objeto de forma cabal, procurando lograr las metas y resultados propuestos en los planes estratégicos;
- 6) **Eficiencia en el mercado.** Las empresas públicas incursionarán en el mercado de forma competitiva, procurando beneficios económicos en favor de sus accionistas;
- 7) **Ética empresarial.** El Estado promoverá y procurará la gestión ética en las empresas públicas. A estos fines, se promoverá en las empresas públicas el desarrollo e implementación de un código de ética, tanto para lo interno de las instituciones como para las actividades que estas realicen;
- 8) **Igualdad de tratamiento.** La actividad empresarial, pública o privada, recibe el mismo trato legal. Las empresas públicas recibirán el mismo tratamiento que sus competidoras naturales, o sea, las empresas de capital exclusivamente privado. De igual forma, en las empresas mixtas se reconocen los derechos de todos los accionistas y a tales fines se fomentará la participación de los accionistas minoritarios en las asambleas de accionistas, con el fin de promover su intervención en la toma de decisiones de dichas empresas;
- 9) **Integridad empresarial.** El Estado deberá actuar y garantizar que las empresas públicas cumplan con el orden normativo nacional y las mejores prácticas de buen gobierno corporativo;
- 10) **Libre competencia.** Conforme mandato constitucional, es responsabilidad del Estado, favorecer y velar por la competencia libre y leal y adoptar las medidas que fueren necesarias para evitar los efectos nocivos y restrictivos

del monopolio y del abuso de posición dominante, estableciendo por ley excepciones para los casos de la seguridad nacional;

- 11) **Liderazgo y compromiso.** El Estado, a través de los órganos constituidos por esta ley y sus representantes ante las empresas públicas, participará de forma activa en procura de la protección de sus intereses en las decisiones tomadas por estas entidades. A estos fines se procurará que los representantes del Estado cuenten con los conocimientos, experiencia y cualidades técnicas y morales necesarias para la debida representación;
- 12) **Transparencia y rendición de cuentas.** Las empresas en las que el Estado posea participación deberán gestionarse de forma transparente, apegadas a las disposiciones legales que regulan las instituciones públicas, cumpliendo con el suministro de información sobre la administración de fondos.

CAPÍTULO II DEL CENTRO NACIONAL DE EMPRESAS Y FIDEICOMISOS PÚBLICOS (CENEFIP)

SECCIÓN I DE LA CREACIÓN Y ATRIBUCIONES DEL CENEFIP

Artículo 6.- Creación del CENEFIP. Se crea el Centro Nacional de Empresas y Fideicomisos Públicos (CENEFIP), como un ente público autónomo, de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía administrativa financiera y técnica, con patrimonio propio, adscrito al Ministerio de Hacienda, quien ejercerá la vigilancia de su funcionamiento.

Párrafo. El Centro Nacional de Empresas y Fideicomisos Públicos (CENEFIP), es la poseedora y regente de las participaciones estatales de cualquier naturaleza, en los entes públicos empresariales, empresas públicas, empresas mercantiles con participación pública, encargos fiduciarios y fideicomisos públicos.

Artículo 7. Sede. El Centro Nacional de Empresas y Fideicomisos Públicos (CENEFIP) tendrá su sede en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, pudiendo establecer oficinas en otros lugares del territorio nacional.

Artículo 8. Atribuciones. El Centro Nacional de Empresas y Fideicomisos Públicos (CENEFIP), tiene las siguientes atribuciones:

- 1) Ejercer la administración de los intereses públicos en las empresas, encargos fiduciarios y fideicomisos en los cuales el Estado posea participación patrimonial y cuya administración no sea asignada a otra institución por otras leyes, debiendo regir todas sus actividades, de conformidad con los principios generales establecidos en esta ley.

- 2) Ejercer la titularidad de los derechos patrimoniales y fiduciarios del Estado, así como la representación, protección y defensa de los derechos e intereses públicos en los entes públicos empresariales, empresas públicas, empresas con participación pública, encargos fiduciarios y fideicomisos en los que el Estado tenga participación patrimonial, cuando dicha titularidad no corresponda a otros entes conforme a otras leyes;
- 3) Registrar y recibir las informaciones y rendición de cuentas de encargos fiduciarios y fideicomisos públicos;
- 4) Conservar y custodiar los títulos que representen la participación del Estado en los entes públicos empresariales, empresas públicas, empresas de participación pública, encargos fiduciarios y fideicomisos en los cuales el Estado tenga participación patrimonial;
- 5) Administrar y fiscalizar los derechos patrimoniales y fiduciarios correspondientes a la participación patrimonial del Estado en los entes públicos empresariales, empresas públicas, empresas de participación pública, encargos fiduciarios y fideicomisos en los cuales el Estado tenga participación patrimonial, cuando dicha administración no sea asignada a otra institución por leyes especiales;

SECCIÓN II

DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL CENTRO NACIONAL DE EMPRESAS Y FIDEICOMISOS PÚBLICOS (CENEFIP)

Artículo 9.- Consejo Directivo. El Centro Nacional de Empresas y Fideicomisos Públicos (CENEFIP), será dirigido por un Consejo Directivo, el cual es su máxima autoridad de dirección.

Artículo 10.- Integración. El Consejo Directivo del Centro Nacional de Empresas y Fideicomisos Públicos está integrado por:

- 1) El Ministro de Hacienda o su representante, quien lo presidirá;
- 2) Un representante del Ministerio de la Presidencia;
- 3) Un representante de la Dirección General de Alianzas Público-Privadas;
- 4) Cuatro (4) representantes nombrados por el Presidente de la República;
- 5) El Director Ejecutivo del **CENEFIP**, con voz pero sin voto.

Párrafo.- El Subdirector ejecutivo del **CENEFIP**, fungirá como secretario del consejo.

Artículo 11.- Convocatoria del consejo. El Consejo Directivo del Centro Nacional de Empresas y Fideicomisos Públicos celebrará reuniones ordinarias por lo menos una vez al mes en la sede principal del **CENEFIP**, en la fecha que el mismo señale en el calendario de reuniones que apruebe el propio consejo o conforme convocatoria de su presidente.

Párrafo I. El presidente del Consejo Directivo del Centro Nacional de Empresas y Fideicomisos Públicos, o la mitad más uno de sus miembros, podrán convocar reuniones extraordinarias cada vez que resulte necesario.

Párrafo II. La convocatoria para las reuniones extraordinarias se hará por escrito, cursada a través de correo electrónico o comunicación física enviada a cada uno de los miembros del consejo.

Párrafo III. Las Convocatorias deberán hacerse, por lo menos con tres (3) días de antelación a la reunión e indicar la fecha, lugar y los asuntos que se tratarán, así como indicar y anexar los documentos relacionados con la agenda del día a tratar en la reunión referida. Podrá prescindir de la convocatoria previa para la celebración de reuniones en que todos los miembros se encuentren presentes.

Artículo 12.- Quorum para celebración de sesiones del consejo. La mayoría, integrada por cinco (5) de los miembros del Consejo Directivo del **CENEFIP** con derecho al voto, constituirá quórum para cualquier reunión, e igual cantidad es requerida para la aprobación de las resoluciones. Para su validez las resoluciones deberán ser adoptadas con la votación favorable de la mitad más uno de los miembros presentes por lo menos.

Párrafo. En caso de que hubiere empate en una deliberación el voto del presidente del consejo será decisivo.

Artículo 13.- Obligaciones de los integrantes del consejo del CENEFIP. Los miembros del Consejo Directivo del Centro Nacional de Empresas y Fideicomisos Públicos tienen las siguientes obligaciones:

- 1) Cumplir con la Constitución, las leyes y los principios éticos que rigen la administración pública y las disposiciones de las propias del **CENEFIP**;
- 2) Acudir personalmente a las reuniones del consejo, pudiendo hacerse representar mediante mandatario técnicamente calificado, excepto las personas designadas como miembros Consejo Directivo del Centro Nacional de Empresas y Fideicomisos Públicos por el Presidente de la República, quienes solo podrán asistir de forma personal;

- 3) Mantener independencia de criterio y votar en las reuniones del consejo, conforme a los mismos.

Artículo 14.- Retribución de miembros del consejo. Los miembros designados por el presidente de la República, en caso de no ser funcionarios públicos, recibirán una remuneración determinada por Consejo Directivo del Centro Nacional de Empresas y Fideicomisos Públicos y estarán sujetos a las disposiciones de la ley sobre función pública.

SECCIÓN III DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO

Artículo 15.- Atribuciones. El Consejo Directivo del Centro Nacional de Empresas y Fideicomisos Públicos tiene las siguientes atribuciones:

- 1) Designar los representantes del Centro Nacional de Empresas y Fideicomisos Públicos (CENEFIP), ante los entes públicos empresariales, empresas públicas, empresas con participación pública y fideicomisos en que el Estado posea participación patrimonial;
- 2) Recibir informes, supervisar y evaluar la gestión de los representantes del Centro Nacional de Empresas y Fideicomisos Públicos (CENEFIP), en empresas con participación públicas y actividades comerciales del Estado y realizar las recomendaciones de lugar al Presidente de la República;
- 3) Recibir y administrar cualesquier otros activos procedentes de actividades comerciales realizadas por el Estado Dominicano cuya administración no sea asignada a otra institución por leyes especiales;
- 4) Velar por el cabal cumplimiento de los objetivos y metas de los entes públicos empresariales, empresas públicas, empresas con participación pública, encargos fiduciarios y fideicomisos en los que el Estado tenga participación patrimonial;
- 5) Crear, regular y mantener actualizado el registro especial de los encargos fiduciarios y fideicomisos en los que el Estado tenga participación patrimonial y proveer servicios públicos de información a través del portal de transparencia del Centro Nacional de Empresas y Fideicomisos Públicos (CENEFIP), sobre los fideicomisos públicos y sus resultados;
- 6) Verificar los informes de rendición de cuentas presentados por las fiduciarias a los fideicomitentes y fideicomisarios o beneficiarios de la gestión encomendada presentando los sustentos que documentan el reporte a rendir, conforme lo establecido en la Ley núm.189-11, del 16 de julio de 2011, para el Desarrollo del Mercado Hipotecario y el Fideicomiso en la República Dominicana ;

- 7) Presentar recomendaciones al o a los fideicomitentes sobre la gestión de los fideicomisos públicos, encargos fiduciarios y fideicomisos en los cuales el Estado posea participación patrimonial;
- 8) Aprobar el presupuesto del CENEFIP;
- 9) Presentar un informe anual al Poder Ejecutivo, la Contraloría General de la República y a la Cámara de Cuentas, sobre las ejecuciones de las funciones a cargo del Centro Nacional de Empresas y Fideicomisos Públicos (CENEFIP);
- 10) Supervisar, fiscalizar, evaluar técnicamente y recomendar las medidas oportunas para garantizar los derechos y el fiel cumplimiento de las obligaciones y los objetivos económicos del Estado Dominicano en los entes públicos empresariales, empresas públicas, empresas con participación pública, encargos fiduciarios y fideicomisos, cuya administración no sea asignada a otra institución por leyes especiales;
- 11) Dictar el reglamento interno del CENEFIP y modificarlo cuando fuere necesario;
- 12) Aprobar los reglamentos adicionales que fueren necesarios para el cumplimiento de los objetivos del Centro Nacional de Empresas y Fideicomisos Públicos (CENEFIP);
- 13) Aprobar la organización de las unidades técnicas encargadas de supervisar y evaluar técnicamente y recomendar las medidas oportunas para garantizar el fiel cumplimiento de las políticas y los derechos y obligaciones que el Estado dominicano y de los inversionistas privados y arrendatarios de actividades a su cargo;
- 14) Realizar cualquier otra función que fuere útil y necesaria para la conservación, fomento y correcta disposición del patrimonio Estatal a nombre del Centro Nacional de Empresas y Fideicomisos Públicos (CENEFIP).

SECCIÓN IV DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA

Artículo 16.- Dirección del CENEFIP. El Centro Nacional de Empresas y Fideicomisos Públicos (CENEFIP) tiene un director ejecutivo, designado por el presidente de la República.

Artículo 17.- Requisitos para ser director. Para ser director del Centro Nacional de Empresas y Fideicomisos Públicos (CENEFIP) se requieren los siguientes requisitos:

- 1) Ser dominicano.
- 2) Poseer grado universitario y al menos cinco (5) años de experiencia laboral compatible con las labores a su cargo.
- 3) No haber sido condenado a penas aflictivas o infamantes o por delitos de naturaleza económica.

Artículo 18.- Atribuciones del director. El Director Ejecutivo del **CENEFIP** tiene las siguientes atribuciones:

- 1) Ejercer la representación legal del **CENEFIP**;
- 2) Elaborar el presupuesto del CENEFIP y presentarlo al consejo para fines de su aprobación;
- 3) Comunicar la agenda de las reuniones a sus miembros, con por lo menos tres (3) días de antelación;
- 4) Ejecutar las modificaciones y actualización de los manuales administrativos que hayan sido aprobados por el consejo;
- 5) Someter al Consejo Directivo el reglamento interno del CENEFIP y sus modificaciones;
- 6) Someter al consejo para su aprobación, los reglamentos adicionales que fueren necesarios para el cumplimiento de los objetivos del Centro Nacional de Empresas y Fideicomisos Públicos (CENEFIP);
- 7) Organizar las unidades técnicas encargadas de supervisar y evaluar técnicamente las medidas oportunas para garantizar el fiel cumplimiento de las políticas y los derechos y obligaciones del Estado dominicano y de los inversionistas privados y arrendatarios de actividades a su cargo, para su presentación al consejo a los fines de su aprobación;
- 8) Someter a la consideración del consejo los proyectos de resolución concernientes a la estructura orgánica y al funcionamiento interno del **CENEFIP**;
- 9) Elaborar y someter a la decisión del consejo la propuesta del proyecto de presupuesto;
- 10) Ejecutar o garantizar la materialización de las políticas emanadas del consejo;
- 11) Firmar los actos jurídicos, documentos administrativos y contratos en los cuales intervenga el **CENEFIP** o delegar su firma en el subdirector ejecutivo u otro funcionario de la entidad;

- 12) Presentar al consejo el informe anual sobre las ejecuciones de las funciones a cargo del Centro Nacional de Empresas y Fideicomisos Públicos (CENEFIP), para su aprobación y remisión al Poder Ejecutivo, la Contraloría General de la República y a la Cámara de Cuentas;
- 13) Elaborar informe semestral sobre el comportamiento de las empresas y los fideicomisos conformados y presentarlo al Consejo Directivo de la institución.

Artículo 19.- Subdirector. Designación. El Centro Nacional de Empresas y Fideicomisos Públicos (CENEFIP) tiene un subdirector, designado por el presidente de la República y deberá cumplir con los mismos requisitos del director ejecutivo.

Artículo 20.- Atribuciones del subdirector. El subdirector del CENEFIP tiene las siguientes atribuciones:

- 1) Sustituir al director ejecutivo en caso de ausencia temporal;
- 2) Registrar y custodiar los documentos de fideicomisos públicos y encargos fiduciarios;
- 3) Otras establecidas en su reglamento interno.

Párrafo. En los casos de que el subdirector ocupe el cargo de director ejecutivo, el consejo designará un secretario *ad-hoc* para que le asista en las reuniones.

SECCIÓN V DE LOS REPRESENTANTES DEL CENEFIP ANTE EMPRESAS PÚBLICAS

Artículo 21.- Representantes del CENEFIP. En los entes públicos empresariales, empresas públicas, empresas con participación pública y fideicomisos en que el Estado posea participación patrimonial, habrá un representante designado según lo establecido en esta ley.

Artículo 22.- Requisitos de Representantes CENEFIP. Para ser representante del CENEFIP en empresas públicas se requiere:

- 1) Ser dominicano.
- 2) Poseer grado universitario y al menos cinco (5) años de experiencia laboral compatible con las labores a su cargo.
- 3) No encontrarse sub júdice o cumpliendo condena ni haber sido condenado a penas aflictivas o infamantes o por delitos de naturaleza económica;

- 4) No poseer participación en las empresas públicas o relación con ellas, sus órganos de gestión y otros accionistas, que pueda poner en peligro la objetividad de su criterio;
- 5) No tener parientes por consanguinidad hasta el tercer grado o por afinidad hasta el segundo grado inclusive, de los gerentes y directores de las empresas con participación estatal; así como, los cónyuges, las parejas en unión libre, las personas vinculadas con análoga relación de convivencia afectiva o con las que hayan procreado hijos, y los descendientes de estas personas;
- 6) No haber intervenido como funcionarios o directores de las empresas con participación estatal en el último año;

Artículo 23.- Obligaciones de los representantes. Los representantes del CENEFIP ante las empresas públicas son las siguientes:

- 1) Acudir a las reuniones en la que ostente representación;
- 2) Ejercer derecho a voto conforme las directrices brindadas por el **CENEFIP**;
- 3) Acudir a cualquier llamamiento que le fuere realizado por el director ejecutivo o el consejo del **CENEFIP**.

Párrafo. El reglamento de aplicación de esta ley establecerá las obligaciones y funciones de los Representantes del Centro Nacional de Empresas y Fideicomisos Públicos (CENEFIP) en las entidades en las que sean designados.

SECCIÓN VI DEL RÉGIMEN DEL PERSONAL DE CENEFIP

Artículo 24.- Incompatibilidades. Salvo a los funcionarios ex-oficio, no podrán ser directores, miembros o empleados del CENEFIP, las personas que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

- 1) Los que incurran en las incompatibilidades establecidas en esta ley;
- 2) Las personas que estuvieran cumpliendo condena o que hayan sido condenadas a penas aflictivas o infamantes, en los últimos diez (10) años;
- 3) Las personas que no posean capacidad legal para obrar;
- 4) Los que poseen participación en las empresas públicas o relación con ellas, sus órganos de gestión y otros accionistas, que pueda poner en peligro la objetividad de su criterio;

- 5) Los parientes por consanguinidad hasta el tercer grado o por afinidad hasta el segundo grado inclusive, de los gerentes y directores de las empresas con participación estatal; así como, los cónyuges, las parejas en unión libre, las personas vinculadas con análoga relación de convivencia afectiva o con las que hayan procreado hijos, y los descendientes de estas personas;
- 6) Las personas que hayan intervenido como funcionarios o directores de las empresas con participación estatal en el último año;

Artículo 25.- Organización administrativa. La organización administrativa del CENEFIP y el régimen de personal será establecida mediante reglamento interno dictado por el Consejo Directivo del Centro Nacional de Empresas y Fideicomisos Públicos, previa consulta con el Ministerio de Administración Pública.

Artículo 26.- Contratación de consultores, asesores externos y auditores independientes. El Director Ejecutivo, con la aprobación del consejo, podrá contratar consultores, asesores y auditores independientes que resulten necesarios para la ejecución de las labores a su cargo y la fiscalización de los fideicomisos y las empresas públicas y de los negocios del Estado puestos bajo su supervisión y administración.

CAPÍTULO III DEL RÉGIMEN LEGAL DE EMPRESAS DEL ESTADO

Artículo 27.- Régimen Legal. Los entes públicos empresariales, las empresas públicas y las empresas mixtas se regirán por el derecho privado en lo concerniente al desarrollo de las operaciones que constituyen su objeto comercial y a las relaciones jurídicas concertadas con los terceros resultantes o derivadas del cumplimiento de su objeto.

Artículo 28.- Obligaciones de los Entes Públicos Empresariales y de las Empresas Públicas. A entes públicos empresariales y a las empresas públicas que tengan por objeto la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento de recursos naturales, la explotación de bienes públicos, la producción o suministro de bienes de carácter estratégico o considerados prioritarios para la colectividad les serán aplicables las normas y procedimientos sobre contratación pública, pudiendo acogerse a las exclusiones y excepciones para contratar directamente con entidades del sector público contempladas en la normativa que rige la materia o en las leyes especiales que las regulen.

Artículo 29.- Obligaciones de las empresas públicas. En adición a lo dispuesto en esta ley, le serán aplicables a todos los entes públicos empresariales y a todas las empresas con participación pública, las normas relativas a rendición de cuentas, control externo e interno, transparencia y acceso a la información pública.

Párrafo I. Los entes públicos empresariales y a todas las empresas con participación pública, cuando reciban fondos del presupuesto general del Estado, estarán sujetas a las normas y procedimientos contenidos en la ley orgánica de presupuesto.

Párrafo II. En los casos en que por disposición del Presidente de la República se determine pertinente la venta de participaciones patrimoniales del Estado en los entes públicos empresariales, en las empresas públicas o en las empresas mercantiles con participación pública, la misma se efectuará mediante proceso de licitación pública nacional o internacional, conforme los procedimientos legales y constitucionales que regulan la materia.

Artículo 30.- Participación de funcionarios públicos en estamentos colegiados.

Se reputan actos administrativos y como tales estarán regidos por las normas del derecho administrativo, la formación y exteriorización de la voluntad del Estado cuando se concrete a través de funcionarios públicos que participan en la toma de decisiones en organismos o estamentos colegiados integrados a entes empresariales públicos, encargos fiduciarios públicos, fideicomisos públicos y empresas públicas que tengan por objeto la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento de recursos naturales, la explotación de bienes públicos, la producción o suministro de bienes de carácter estratégico o considerados prioritarios para la colectividad.

CAPÍTULO IV

DEL REGISTRO Y SUPERVISIÓN DE LOS FIDEICOMISOS Y ENCARGOS FIDUCIARIOS PÚBLICOS.

Artículo 31.- Régimen de supervisión y control. El registro y la supervisión de la correcta administración de los bienes y recursos incorporados al patrimonio de fideicomisos públicos, fideicomisos de alianza público-privada y encargos fiduciarios públicos estarán a cargo del Centro Nacional de Empresas y Fideicomisos Públicos (CENEFIP), sin perjuicio de la función de supervisión fiduciaria que resulte aplicable.

Párrafo I. Corresponderá en consecuencia a la Fiduciaria, a través del Gestor Fiduciario designado, remitir el Centro Nacional de Empresas y Fideicomisos Públicos (CENEFIP), para que estos puedan cumplir a cabalidad su función, en base a un régimen *ex post*, los Informes periódicos de rendición de cuentas, los estados financieros correspondientes al cierre de cada ejercicio fiscal y los demás informes que puedan serle requeridos con respecto a la administración de los bienes objeto de los fideicomisos y encargos fiduciarios en los cuales el Estado o cualquiera de sus instituciones intervenga como fideicomitente o fideicomisario.

Párrafo II. El Director Ejecutivo del Centro Nacional de Empresas y Fideicomisos Públicos (CENEFIP), podrá solicitar directamente al Gestor Fiduciario o al presidente del Comité Fiduciario o de los estamentos colegiados que se

integren a un fideicomiso o encargo fiduciario público; los informes de rendición de cuentas o la documentación complementaria que resulte necesaria para obtener información acabada sobre la administración del patrimonio fideicomitado.

Párrafo III. La conformación, funcionamiento y extinción de los encargos fiduciarios y fideicomisos públicos se regirán por las disposiciones la Ley núm. La Ley núm.189-11, del 16 de julio de 2011, para el Desarrollo del Mercado Hipotecario y el Fideicomiso en la República Dominicana y por las normas que la sustituyan, la modifiquen o complementen.

Párrafo IV. El Reglamento de aplicación de esta ley establecerá las disposiciones especiales que regularán la organización, funcionamiento y registro de los encargos fiduciarios públicos y fideicomisos públicos; así como la supervisión de la participación patrimonial e intereses públicos en los entes empresariales públicos, las empresas públicas o mixtas y en los encargos y fideicomisos en los cuales el Estado tenga participación patrimonial, estableciendo además la coordinación operativa de las atribuciones y potestades de otras entidades u organismos que intervienen en la conformación, ejecución, administración y extinción de los encargos fiduciarios, fideicomisos públicos y de las alianzas público-privadas.

Artículo 32.- Registro y publicidad de fideicomisos públicos. En adición a los requisitos de registro establecido en la Ley núm.189-11, del 14 de marzo del 2012, para el Desarrollo del Mercado Hipotecario y el Fideicomiso en la República Dominicana, los encargos fiduciarios públicos, fideicomisos públicos serán registrados por ante el registro especial de fideicomisos públicos a cargo del Centro Nacional de Empresas y Fideicomisos Públicos (CENEFIP).

Artículo 33.- Rendición de cuentas de fideicomisos públicos. A los fines de mantener actualizada las informaciones del registro y permitir a la ciudadanía ejercer control social sobre la administración de los recursos que formen parte de fideicomisos y encargos fiduciarios públicos, el Centro Nacional de Empresas y Fideicomisos Públicos (CENEFIP), publicará las informaciones contenidas en los informes remitidos por las fiduciarias que tengan carácter público.

CAPÍTULO V

DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS BENEFICIOS DE PARTICIPACIONES DEL ESTADO EN EMPRESAS PÚBLICAS Y FINANCIAMIENTO DEL CENEFIP

Artículo 34.- Fondos del CENEFIP. Todos los fondos presentes y futuros producidos por los dividendos, utilidades y beneficios de las empresas en las que el **Centro Nacional de Empresas y Fideicomisos Públicos (CENEFIP)** tenga participación, así como cualquier otro ingreso que reciba el **Centro Nacional de Empresas y Fideicomisos Públicos (CENEFIP)** deberán ingresar a la cuenta única del Tesoro que tendrá el **Centro Nacional de Empresas y Fideicomisos Públicos (CENEFIP)** para la recepción de estos fondos.

Artículo 35.- Financiamiento del Centro Nacional de Empresas y Fideicomisos Públicos (CENEFIP). Los gastos, los fondos de reservas y las inversiones, contempladas en el presupuesto del **Centro Nacional de Empresas y Fideicomisos Públicos (CENEFIP)** serán financiados con los ingresos descritos en el artículo 34.

Párrafo I. El Tesorero de la Nación transferirá de forma íntegra el monto correspondiente y presupuestado a cada año a la cuenta corriente operativa del **Centro Nacional de Empresas y Fideicomisos Públicos (CENEFIP)**.

Párrafo II. Cualquier excedente entre los ingresos percibidos de acuerdo con el mecanismo establecido en el artículo 34 y el presupuesto aprobado para un determinado año será transferido desde la cuenta única del Tesoro a nombre del **Centro Nacional de Empresas y Fideicomisos Públicos (CENEFIP)** a la cuenta de fondo general del Tesoro correspondiente al Gobierno Central.

CAPÍTULO VI

DEL PATRIMONIO Y PRESUPUESTO DEL CENEFIP

Artículo 36.- Patrimonio del CENEFIP. El patrimonio del Centro Nacional de Empresas y Fideicomisos Públicos (CENEFIP) estará integrado por todo el activo empresarial del Estado que no pertenezca y se encuentre regulado por otros órganos conforme leyes especiales.

Párrafo. El patrimonio del Centro Nacional de Empresas y Fideicomisos Públicos (CENEFIP) es inembargable.

Artículo 37.- Presupuesto. El Consejo Directivo del Centro Nacional de Empresas y Fideicomisos Públicos, establecerá su presupuesto anual, el cual contemplará los gastos de la institución y un fondo especial de reservas para inversiones el cual será de por lo menos un treinta por ciento (30%) de los recursos provenientes de los dividendos, utilidades y beneficios, correspondientes al año fiscal anterior, de las empresas en las que el Centro Nacional de Empresas y Fideicomisos Públicos (CENEFIP), tenga participación.

Párrafo I. Este presupuesto deberá ser remitido anualmente al Ministerio de Hacienda, conforme disposiciones legales que regulan la materia.

Párrafo II. El fondo de reservas presupuestado será administrado por un fideicomiso público creado a estos fines para contribuir al cumplimiento de las atribuciones que forman parte del objeto, patrimonio del Centro Nacional de Empresas y Fideicomisos Públicos (CENEFIP), conforme lo previsto en esta ley.

Párrafo III. El Centro Nacional de Empresas y Fideicomisos Públicos (CENEFIP) establecerá por reglamento la forma, uso y destino del fondo de reserva para inversión, el cual será utilizado para la capitalización del patrimonio a cargo del

CENEFIP o para ser invertidos en empresas públicas, entes públicos empresariales, encargos fiduciarios públicos y fideicomisos públicos o de alianzas público-privadas.

Párrafo IV. En ningún caso el Centro Nacional de Empresas y Fideicomisos Públicos (CENEFIP), podrá utilizar los fondos que provengan de los dividendos de empresas o fideicomisos públicos para donaciones o asignaciones a personas físicas, instituciones públicas o privadas, no importa su naturaleza, ni para comprar o contratar bienes, obras o servicios para actividades distintas a las funciones que les son encomendadas por esta ley.

CAPÍTULO VII DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 38.- Auditorías. Para la fiscalización de las cuentas del **CENEFIP**, de los encargos fiduciarios públicos, fideicomisos públicos y de las empresas con participación estatal, el **CENEFIP** tendrá la facultad de ordenar auditorías internas o contratar servicios de Auditores Externos para certificar o validar los estados financieros e informes de rendición de cuentas. En adición se realizará auditoría legal a los documentos presentados, pudiendo realizar pesquisas correspondientes.

Artículo 39.- Transparencia y revelación de información. En el portal de transparencia del **Centro Nacional de Empresas y Fideicomisos Públicos (CENEFIP)** se colocarán las informaciones relativas a la institución, los fideicomisos públicos y las empresas con participación estatal, a saber: estructura de Gobierno, informes anuales, estados financieros y procesos de contratación y auditorías.

CAPÍTULO VIII DE LAS DISPOSICIONES FINALES

SECCIÓN I DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 40.- Continuidad jurídica. El **CENEFIP** será el continuador jurídico de los derechos y obligaciones correspondientes el Fondo Patrimonial de Empresas Reformadas (FONPER).

Artículo 41.- Continuidad temporal en el ejercicio de funciones. Durante el proceso de transferencia de activos y pasivos, así como la formalización de las operaciones del **CENEFIP**, el Presidente del Fondo Patrimonial de Empresas Reformadas (FONPER) continuará ejerciendo las funciones de dirección y representación del referido organismo para todos los fines y consecuencias legales correspondientes, hasta tanto se completen todos los procesos de traspaso legal, contable y administrativo.

Párrafo. El Poder Ejecutivo instruirá a todas las instituciones públicas, tenedora de patrimonio empresarial del Estado a los fines de que procedan a transferir la titularidad de sus derechos en favor del Estado Dominicano y a traspasar la administración de las mismas al **CENEFIP**.

Artículo 42.- Registro de fideicomisos públicos existentes. Los fideicomisos públicos existentes deberán registrarse por ante el **Centro Nacional de Empresas y Fideicomisos Públicos (CENEFIP)** en un plazo no mayor de treinta (30) días a partir de la entrada en vigencia de esta ley.

Artículo 43.- Plazo de designación de miembros del consejo. En un plazo de treinta días (30) a partir de la entrada en vigencia de esta ley, el presidente de la República designará a los miembros del Consejo Directivo del Centro Nacional de Empresas y Fideicomisos Públicos, indicados en el artículo 10, numeral 4.

SECCIÓN II DEL DICTADO DE REGLAMENTOS

Artículo 44.- Reglamento interno. El **CENEFIP** adoptará su Reglamento Interno dentro de noventa (90) días después de la designación de los miembros del consejo.

Párrafo. El **CENEFIP** publicará el reglamento, conforme las normas vigentes, dentro (20) días hábiles tras su promulgación.

Artículo 45.- Reglamentos de Aplicación y de Organización Administrativa. El Reglamento de Aplicación de esta ley será dictado por el Presidente de la República, en un plazo de noventa (90) días a partir de la fecha de entrada en vigencia de esta ley.

SECCIÓN III DE LAS DEROGACIONES

Artículo 46.- Derogaciones. Quedan derogadas las siguientes disposiciones:

- 1) La Ley núm. 124-01, del 24 de julio del año 2001, que crea el Fondo Patrimonial para el Desarrollo;
- 2) El párrafo del artículo 133, de la Ley núm. 125-01, del 26 de julio de 2001, Ley General de Electricidad;
- 3) El párrafo I del artículo 13 y el párrafo único del artículo 14 de la Ley núm. 141-97, del 24 de junio de 1997, Ley General de Reforma de la Empresa Pública;

- 4) El artículo 55 de la Ley núm. 392-07, del 4 de diciembre de 2007, sobre Competitividad e Innovación Industrial;
- 5) Decreto núm. 631-03, del 20 de junio de 2003, que aprueba el Reglamento sobre el Fondo Patrimonial de las Empresas Reformadas (FONPER).

SECCIÓN IV DE LA ENTRADA EN VIGENCIA

Artículo 47.- Entrada en vigencia. Esta ley entra en vigencia a partir de la fecha de su promulgación, según lo establecido en la Constitución de la República y transcurridos los plazos fijados en el Código Civil de la República Dominicana.